



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11563

04/05/2020

26048

**AUTOR/A:** MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP); PROHENS RIGO, Margarita (GP)

### RESPUESTA:

El Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, establece entre otras, una serie de medidas urgentes para favorecer la ejecución de los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género por las Comunidades Autónomas. Entre estas medidas se encuentra exceptuar, con carácter excepcional y limitado a las transferencias de los fondos previstos en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género a las Comunidades Autónomas, la aplicación de lo dispuesto en la regla Sexta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a los remanentes no comprometidos resultantes al final del ejercicio.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en cumplimiento de lo establecido en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, contemplaba un crédito de 100.000.000 euros en favor de las Comunidades y Ciudades Autónomas para el desarrollo de las nuevas o ampliadas competencias reservadas a estas por el mencionado Pacto (medida 207 B del Informe de la Subcomisión del Congreso para un Pacto de Estado contra la Violencia de Género). Estas transferencias se materializan de conformidad con lo establecido en el art. 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Esta disposición establece, entre otras cuestiones, que los criterios de distribución y la distribución resultante de estos créditos debe aprobarse por la Conferencia Sectorial de Igualdad y formalizarse por Acuerdo del Consejo de Ministros, los plazos para su transferencia y su correspondiente ejecución en el respectivo ejercicio económico. Es decir, que el plazo para comprometer el gasto al que se imputan dichos fondos finaliza el 31 de diciembre de cada ejercicio. Según la regla sexta del art. 86.2 de la Ley General Presupuestaria, los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se



encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma en el ejercicio siguiente.

En el Preámbulo del Real Decreto ley 12/2020 se explica detalladamente la motivación de la decisión de exceptuar la aplicación de la regla Sexta del art. 86.2 de la Ley General Presupuestaria a los remanentes no comprometidos afectados al Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Dicha motivación también se contempla en la Memoria de Análisis e Impacto Normativo que acompaña al texto, y en los documentos remitidos al Congreso para el trámite de convalidación del Real Decreto-ley. El debate de convalidación en el Congreso de los Diputados se celebró el 29 de abril de 2020. Tras la convalidación se va a tramitar como Proyecto de Ley, al que los diferentes grupos parlamentarios podrán realizar las enmiendas que estimen oportunas.

Toda la información sobre el debate de convalidación de este Real Decreto-ley está disponible en el diario de sesiones a través del siguiente enlace:

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/DS/PL/DSCD-14-PL-20.PDF#page=38](http://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/DS/PL/DSCD-14-PL-20.PDF#page=38)

Madrid, 09 de junio de 2020

